



INFORMACIÓN DE LAS PARTES

1 LA CONTRALORÍA:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		
REPRESENTANTE LEGAL:	SANDRA MORELLI RICO		
DATOS DEL	Identificada con cédula de ciudadanía Nº		
REPRESENTANTE LEGAL	51.751.461 de Bogotá, elegida Contralora General de la República por el Congreso de la República, según Acta de Elección del 19 de agosto de 2010, posesionada del cargo el día 30 de agosto de 2010, según consta en el Acta No. 043 de la misma fecha		
NIT:	899.999.067-2		
DIRECCIÓN:	Carrera 10 No. 17 -18 Piso 27		
TELÉFONO:	PBX. 3537700		
2 LA SUPERINTENDENCIA:	SUPERINTENDENTE FINANCIERO		
REPRESENTANTE LEGAL:	GERARDO HERNÁNDEZ CORREA		
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	Identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.452.606 de Bogotá, designado Superintendente Financiero de Colombia a través del Decreto 3290 del 7 de septiembre de 2010, posesionado del cargo según consta en el Acta N° 138 del 9 de septiembre de 2010		
NIT:	890.999.057-6		
DIRECCIÓN:	Calle 7 No. 4-49		
TELEFONO:	PBX. 5940200		

Entre los suscritos SANDRA MORELLI RICO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.51.751.461 de Bogotá, obrando en su condición de Contralora General de la República, según Acta de Posesión 043 de 2010, y en representación de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, de conformidad con el numeral 5º del artículo 35

del Decreto Ley 267 de 2000, que para los efectos del presente Convenio se denominará LA CONTRALORÍA, y GERARDO HERNÁNDEZ CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.452.606 de Bogotá, en su condición de SUPERINTENDENTE FINANCIERO según consta en el Acta Nº 138 del 9 de septiembre de 2010, quien obra en nombre y representación de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, en adelante LA SUPERINTENDENCIA, hemos acordado celebrar el presente convenio de colaboración, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1) Que el articulo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 2) Que la gestión administrativa debe consultar el interés general, de tal manera que, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, las autoridades públicas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 3) Que por disposición del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, el control fiscal es una función pública que ejercerá LA CONTRALORÍA, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.4) Que la Constitución y la Ley le atribuyen a LA CONTRALORÍA la competencia para vigilar el manejo fiscal y administrativo, el cumplimiento de la ley y la moralidad pública, velar porque se ejecuten las disposiciones vigentes en materia de gestión fiscal, y realizar el seguimiento y verificación de la inversión de los recursos públicos de manera clara y transparente en todas las instancias del Estado. 5) Que de acuerdo con el artículo 5°, numerales 1° y 2° del Decreto 267 de 2000, es función





de LA CONTRALORÍA ejercer la vigilancia de la gestión fiscal del Estado a través. entre otros, de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, y ejercer la vigilancia de la gestión fiscal conforme a los sistemas de control. procedimientos y principios que establezcan la ley y el Contralor General de la República mediante resolución. 6) Que en desarrollo de las facultades anteriormente referidas, LA CONTRALORÍA debe cooperar con las distintas entidades públicas para el adecuado ejercicio del control de la gestión fiscal. 7) Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, la Ley 964 de 2005 y la Ley 1328 de 2009, el Presidente de la República, de acuerdo con la ley, ejerce a través de LA SUPERINTENDENCIA la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. 8) Que según lo dispuesto en el artículo 11.2.1.3.1. del Decreto 2555 de 2010, LA SUPERINTENDENCIA tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados. 9) Que con sujeción a lo dispuesto en el artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, LA SUPERINTENDENCIA detenta funciones y facultades de control, vigilancia y supervisión, en ejercicio de las cuales tiene acceso a información de las instituciones vigiladas, entre las cuales se encuentran algunas que son sujetos de

vigilancia y control fiscal por parte de LA CONTRALORÍA. 10) Que LA CONTRALORÍA tiene competencia para ejercer el control fiscal con el propósito de asegurar el correcto manejo, administración, inversión y disposición de los recursos públicos por parte de las entidades vigiladas por LA SUPERINTENDENCIA, que integran la Rama Ejecutiva del Poder Público, tanto del sector central como del descentralizado por servicios, del orden nacional, conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998. 11) Que si bien LA CONTRALORÍA y LA SUPERINTENDENCIA ejercen funciones autónomas e independientes con sujeción a la Constitución y a la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Carta Política deben colaboran armónicamente para la realización de los fines del Estado Social de Derecho. 12) Que en virtud del principio de colaboración armónica LA CONTRALORÍA y LA SUPERINTENDENCIA tienen interés en aunar esfuerzos y recursos humanos e informativos, para garantizar el adecuado y correcto manejo, administración, inversión y disposición de los recursos públicos, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. 13) Que para fijar un marco general de colaboración, las partes consideran procedente la suscripción de un convenio para facilitar la coordinación de actividades y esfuerzos en desarrollo de sus respectivas funciones. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan la celebración del presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional entre LA CONTRALORÍA y LA SUPERINTENDENCIA dentro de la





órbita de sus competencias orgánicas y misionales, mediante la unión de esfuerzos. recursos y el intercambio de información, para que LA CONTRALORÍA pueda ejercer un adecuado control de la gestión fiscal de las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de LA SUPERINTENDENCIA, que a su vez sean sujetos de vigilancia y control fiscal por parte de LA CONTRALORÍA, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes..SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente convenio estará vigente a partir de la fecha de su perfeccionamiento, hasta que las partes decidan terminarlo de común acuerdo mediante la suscripción de un documento escrito mediante el cual se adopte tal decisión, o cuando cualquiera de las partes decida darlo por terminado en forma anticipada mediante el envío de un aviso escrito a la otra parte, con una anticipación mínima de un (1) mes. TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES: Por virtud del presente convenio las partes asumirán los siguientes compromisos: 1) LA SUPERINTENDENCIA suministrará y facilitará a LA CONTRALORÍA en la oportunidad y en los términos acordados en el presente Convenio, la información disponible que se acuerda en el ANEXO TECNICO en cuanto resulte útil y necesaria para realizar el control de la gestión fiscal de las entidades sujetas a su inspección, control y vigilancia, que a su vez sean sujetos de vigilancia y control fiscal por parte de LA CONTRALORÍA, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. 2) LA CONTRALORÍA garantizará que la información que reciba de LA SUPERINTENDENCIA dentro del marco del presente convenio, será utilizada únicamente para el ejercicio de la vigilancia y el control de la gestión fiscal de las entidades que estén sujetas al mismo, con sujeción a las normas constitucionales, legales y reglamentarias

aplicables. 3) La información que suministre LA SUPERINTENDENCIA a LA CONTRALORIA corresponderá a aquella que le reporten las entidades vigiladas. advirtiendo que la misma estará sujeta a revisiones, validaciones, retransmisiones y, en general a los ajustes que se ordenen en desarrollo de las funciones de supervisión asignadas la a Superintendencia Financiera. 4) SUPERINTENDENCIA facilitará en forma permanente a LA CONTRALORIA el acceso al módulo de registro de negocios fiduciarios, para lo cual brindará la capacitación a los funcionarios que dicha autoridad designe de forma previa y escrita para este efecto. Los funcionarios designados darán cumplimiento al deber de uso y reserva de la información de conformidad con lo dispuesto en el presente convenio. 5) LA CONTRALORÍA y LA SUPERINTENDENCIA prestarán todo el apoyo y acompañamiento técnico y administrativo necesario para el desarrollo del objeto del presente convenio y la consecución de los fines que con éste se persiguen. 6) LA CONTRALORÍA y LA SUPERINTENDENCIA reconocen que la información suministrada por ellos en ejecución del presente convenio, que no constituya información de público conocimiento, tienen un carácter estrictamente confidencial y que ninguna de las partes estará facultada para darla a conocer por fuera del ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Para ello, las partes deberán adoptar las medidas necesarias para que sus directivos, funcionarios, empleados y asesores guarden total reserva sobre la información suministrada en desarrollo del presente convenio. SEXTA, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente cualquier controversia o duda que pudiera presentarse con motivo de la ejecución del presente convenio. SEPTIMA. MODIFICACIONES Y SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE CONVENIO: Las situaciones no previstas en el presente convenio serán resueltas por las partes de común acuerdo a través comunicaciones entre las partes. Toda modificación o adición al presente convenio deberá efectuarse por escrito, mediante documento firmado por los respectivos





representantes legales de las partes. Las partes tendrán la posibilidad de revisar continuamente el alcance del presente convenio con el fin de incorporar las modificaciones que permitan garantizar una adecuada colaboración para el cumplimiento de su objeto. OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión y seguimiento del presente convenio será ejercida por quien ejerza el cargo de Subdirector de Análisis e Información dentro de LA SUPERINTENDENCIA, o por quien sea designado por el Superintendente Financiero, y por la Contralora Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras, doctora LIGIA HELENA BORRERO RESTREPO, funcionaria de la CONTRALORÍA, o por quien sea designado por la Contralora General de la República. OCTAVA. CONTRAPRESTACIONES: Las contraprestaciones generadas por virtud del presente convenio corresponden exclusivamente a aquéllas descritas en la Cláusula Tercera del mismo, y el anexo técnico que forma parte del presente convenio. El presente convenio no generará contraprestación económica alguna para las partes. NOVENA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio a persona natural o jurídica distinta. salvo autorización previa o escrita de la otra. DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para constancia, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

LA CONTRALORÍA:

SANDRA MORELLI RICO Contralora General de la República

LA SUPERINTENDENCIA:

GERARDO HERNÁNDEZ CORREA Superintendente-Financiero





ANEXO TÉCNICO

En razón del presente convenio, y para los fines propuestos en el mismo, LA SUPERINTENDENCIA entregará a la CONTRALORIA la siguiente información en medio por definir. Esta última se entregará en los plazos que se establecen a continuación de cada uno de los formatos que a continuación se señalan:

No. Formato	Nombre del Formato	Periodicidad	Fecha de recibo de la información en la CGR
338	Desagregado de Sectorización de principales operaciones	Mensual	El día 15 del mes siguiente al corte del mes
341	Informe Individual por deudor, operaciones activas de crédito (de entidades públicas)	Trimestral	El día 15 del mes subsiguiente al corte del trimestre
Composición del portafolio de inversiones (de entidades públicas)	1-Diaria 2-Mensual	El viernes de cada semana El día 30 del mes siguiente al corte del	
	3-Trimestral	mes 3. El día 15 del mes subsiguiente al corte del trimestre	
	4-Anual	El día 15 del mes subsiguiente al corte anual.	

Así mismo, la Superintendencia Financiera entregará la siguiente información que no corresponde a formatos:

Plan anual de inspección In situ	Durante el primer trimestre del año
Estados financieros de las entidades sujetas a aprobación conforme al artículo 11.2.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010.	